Ley Nº 641

LEY DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1928

liberación.—Concédese para la internación de materiales destinados al mausoleo de la Unión Obrera de Tarija, así como para la de un órgano para la catedral y catres e instrumental de cirugía para el hospital de dicha ciudad.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Libérase de derechos aduaneros y de estadística, así como de todo impuesto nacional, departamental y municipal, el hierro y demás materiales de construcción, destinados al Mausoleo de la Sociedad Unión Obrera de Tarija, y un órgano musical para la iglesia catedral de la misma ciudad, así como cincuenta catres para el hospital, sesenta sofás para la plaza "Luis de Fuentes", una cocina económica y un instrumental de cirugía, para el merituado hospital.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de septiembre de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—Octavio O'Connor d'arlach, D. S. .---Alfredo Flores, D. S.ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de septiembre de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.